#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1893.)

### SECCIÓN OUINTA.

# AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y. M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, la construcción de las colúmnas de hierro fundido y accesorios con destino á colgaderos en la nave de corderos y cabritos del Matadero público.

El acto se celebrará el día 3 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 y demás <sup>co</sup>rrespondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 4.514 pesetas 27 céntimos en baja.

Durante el plazo de una hora, cada licitador presentará en pliego abierto su cédula personal

correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 225 pesetas y á la vez hará la proposición concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta.

Dentro de los cinco días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 450 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Marzo de 1893.—El presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara.

#### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la... de..., número..., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las columnas de hierro fundido y accesorios con destino á colgaderos en la nave de corderos y cabritos del Matadero público, por el tipo ó cantidad de... pesetas y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)



471

Reales ordenes de 31 de Marzo QUINTA SECCION.-Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

5			
0			
3			
3			
2			
7			
3			
2			
0			
0			
3			
-			
00			
2			
-			
9			
3			
-			
-			
20			
3			
2,			
-		-	
200			
nees que nan ae proceerse con sufeción a los preceptos ae la ley ae 10 de Juiso de 1000 y neuees o		(CONCLUSION.	
3		5	
3		) ]	
0	35	TE	
ã.	8	h	
or.	75	-	
is in	. 63	H	
33	:2	U	
~	2	120	
00	7	-	
3	das por la Presidencia del Consejo de Min	0	
3	0	O	
2	20	-	
6	S		
3	2		
0	20		
3	0		
S	2		
3	de		
3	13		
co	.2.		
S	2		
E	0		
00	200		
Ó	3		
6	8		
4	D		
3	1		
-	200		
2.9	2		
3	0		
2	15		
2	82		
5	de		
3	3:		
3	00		
2	0		
3	83		
3	-		
9	7		
3	3		
3	18		
3			
3	B		
3	20		
2	2		
3	69		
	8		
3	2.		
1	20		
3	100		
TAL	2		
2	26 ,		
1	03		
7			
2			
1			

	BOLETI	IN OFICIAL	AND AND THE PROPERTY OF THE PR	00	sin ara	1
CONDICIONES ESPECIALES.	* * * *	Vendrá obligado á verificar el servicio con carruaje de pasajeros, y sin derecho á repartir la correspondencia, á cuyo objeto la entregará a las personas que designen los pueblos del	oransiuo.	Ser mayores de 20 años de edad sin exceder de los 50	Ser mayores de 20 años de edad sin exceder de los 50	*
Fianzas.	A A A A A	* * *	**	000.1	****** * * * * * * * * * * * * * * * * *	^
GRATIFICACIONES y demás ventajas.	***		o	Dranza		*
SUBLDO, GRA'	480 500 250 200 110	720 625 586	639 456'25 547'50 547'50	2:10 ps. diar.	2:10 ps. diar. 2:10 p	912,20
CLASE DE DESTINO.	Alguacil	Guardia municipal Criado Peatón municipal	Oficial primero de la Secretaria. Sereno municipal. Peón para arreglar calles y caminos. Idem Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales.	Vigilante, núm. 402. Idem, núm. 502. Idem, núm. 559.	Idem, nitm. 131.  Idem, nitm. 534.  Idem, nitm. 536.  Idem, nitm. 536.  Idem, nitm. 537.  Idem, nitm. 537.  Idem de fábricas, nitm. 427.  Idem nitm. 447.  Idem nitm. 377.  Idem nitm. 377.  Idem nitm. 377.  Idem nitm. 377.  Idem nitm. 378.  Idem nitm. 379.  Alguacil Portero.  Peón público.  Peón público.  Peón con una caballería mantenida á sus expensas para la limpieza de las calles de la población.  Guarda municipal de campo á pie.  Idem.  Idem.  Idem.  Idem.  Idem.  Idem.  Po á pie.  Idem.  Idem.  Idem.  Po á pie.  Idem.  Portero.  Alguacil.  Peón caminero.  Alguacil.  Peón caminero.	
1 is 6						· Fi
DEPENDENCIA Ó SERVICIO. Gate-goría.	Juzgado de primera instancia de Redondela. 1.* Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar (Orense) 3.* Idem de Geve (Pontevedra). 1.* Idem de Pazos de Berben (Pontevedra). 2.* CAPITANIA GENEBAL DE VALENCIA	Ayuntamiento de Alicante	Idem de Mula (Murcia).       3.         Idem.       1.         Idem.       1.         Idem.       1.         Idem.       1.	dem de Valencia.—Besguardo de Consumos	Lidem I dem I dem Gem Gem Gem Gem Gem Gem Gem Gem Gem G	Juzgado de primera instancia de memera.  Diputación provincial de Valencia.—Hospital civil.
Núm.e de de erden.	187 188 189 190 191 191	192 A 193 H 194 A	195 1 196 1 197 1 198 1	1 991 1 902 1 002 1 002	204 204 206 206 207 208 208 208 208 209 212 213 214 215 216 218 219 219 220 221 222 222 222 223 224 226 226 227 228 229 220 220 220 220 220 220 220 220 220	232

Núm.º DEPENDENCIA Ó SERVICIO. orden.	Cate- goría,	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	UELDO. GRATIFICACIONES Fianzas.  Pesetas.  y demás ventajas.  Pesetas.	fianzas.	CONDICIONES ESPECIALES.
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
234 Juzgado de primera instancia de Durango	8.8.	AlguacilIdem	480	a a	* *	A A

Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas sólo tienen Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo próximo.

5.ª Para solicitar destinos de 3.º y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de may bueno pura los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del Que po, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1825. 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción a lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891. Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio. Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número la Presidencia del Consejo de por de orden con que aquéllos estan señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 25 de Febrero de 1893. ADVERTENCIAS.

SECCIÓN SEXTA.

D. José Puértolas, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Fréscano:

Certifico: Que al folio 3.º del libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal del corriente año, se encuentra la siguiente acta:

«Al margen.—Sr. Presidente, D. José García, D. Bienvenido Armingol, D. Cesáreo Bermejo y D. Miguel Puértolas.—Asociados: D. José Miramón, D. Simón Sánchez, D. Juan Pascual, D. Antonio Pascual, D. Baltasar Armingol y D. Matías Navarro.

Y en el centro —En la villa de Fréscano á 13 de Marzo de 1893: reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se expresan al margen, en número sufciente por componerse toda la Junta de 14 individuos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leoncio Bermejo, y declarada abierta la sesión, se manifestó por dicho Sr. Presidente que, según se había indicado en las papeletas de convocatoria, el objeto de la reunión era para examinar los presupuestos ordinarios municipales para el año economico de 1893 á 1894, ya aprobado por la Junta en el día de ayer, y acordar el modo de cubrir el déficit de 1.377 pesetas que resulta. De orden del Sr. Presidente, yo el Secretario lei integramente la circular del Exemo. Sr. Gobernador, fecha 1 de Febrero, en la que trata sobre la formación de presupuestos; haciendo luego el Sr. Presidente algunas observaciones sobre el contenido de la misma, referente á que una vez utilizado el arbitrio de pesas y medidas con carácter de ordinario forzoso, no podía solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios, con arreglo á la Real orden de 22 de Febrero de 1892, y sí solo hacerse uso del 1892, parto general sobre las bases 4. y 6. , regla 2. del art. 138 de la ley Municipal, según lo que dispone el núm. 3.º de la Real orden de 5 de Abril de 1889.

El Sr. D. José García, Concejal, hizo uso de la palabra, y en breves y concisas razones dijo: Que se inspeccionasen las disposiciones legales que de jan de autorizar el uso de arbitrios extraordinarios con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y se manifieste por el Secretario de la Corporación si existen otras que aclaren las dudas que él encuentra al observar que, no estando incluídos en la tarifa de especies sujetas al arbitrio ordinario de pesas y medidas ciertos artículos como la paja y la leña, bien pudieran ser objeto de gravamen, con arreglo á la referida Real orden de 3 de Agosto de 1878, sin faltar por eso á la de 22 de Febrero de 1892, que en su regla 8.ª prohibe el uso de arbitrios extraordinarios si se arrienda el de pesas y medidas.

Previa la venia del Sr. Presidente, y conforme á lo que pide D. José García, yo el infrascrito Secretario hice notar que si bien es cierto que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia dice que si se utiliza el arbitrio de pesas y medidas no pue de pedirse autorización para establecer recursos extraordinarios, se refiere, sin duda, al caso en que estos extraordinarios sean objeto delarriendo de pe

sas y medidas, ó estén incluídas en la tarifadel arbitrio ordinario las especies que se propongan utilizar en el extraordinario, como así lo explica la Real orden de 18 de Abril de 1892, dada con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de Guadalajara en ocasión que el pueblo de Quer se encontraba en iguales ó parecidas condiciones que esta villa al formar su presupuesto para 1892-93; pudiendo por lo tanto recurrir á los arbitrios extraordinarios con tal que las especies de consumo no se graven dos veces, y si las especies sobre que se pretenda establecer el arbitrio extraordinario no se han incluído en el ordinario. Tomando en consideración lo expuesto, la Junta procedió á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el fin de procurar en lo posible su nivelación, conforme á la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, sin que fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser muy limitadas las consignaciones ó indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan; ni tampoco el aumento de ingresos ordinarios permitidos Por las disposiciones vigentes que aparecen adaptadas en su mayor rendimiento.

Discutido ampliamente el asunto, quedó cerciorada la Corporación de la imprescindible necesidad de cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit de 1.377 pesetas, y con tal motivo la Junta acordó establecer un impuesto sobre el consumo de paja de todas clases y leña que se haga en esta localidad durante el ejercicio de 1893-94, según se expresa en la siguiente tarifa:

-	-	-		I THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN
ESPECIES.	Consumo.  - Kilogramos.	Precio  Pesetas.	Valor.  Pesetas.	Producto al 0.123 por 100 Pesetas.
Leña Paja	200 000 259.900	0.03	6.000 5.198	738 639
	TOTAL		11.198	1.377

Acto seguido se encareció la necesidad de cumplir con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden circular citada, remitiendo al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal del acta, y otra para su inserción en el Boletín Oficial, además de fijarse al público en esta localidad, y transcurrido el plazo á que se contrae la regla 4.", toda vez que se hace en el tiempo á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden a dicha Autoridad los documentos en aquella senalados para que informados convenientemente, según previene la regla 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación. Dándose por terminado el acto, de que certifico.--Leoncio Bermejo.—José García.—Miguel Puértolas. Cesáreo Bermejo.—Bienvenido Armingól.—Matías Navarro.—José Miramón.—Juan Pascual.— Baltasar Armingól.—Antonio Pascual.—Por Simeón Sánchez, que no sabe, Jose Puértolas, Secretario.»

Y para que conste expido la presente, con el B.º V.º del Sr. Alcalde en Fréscano á 13 de Marzo

de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Leoncio Bermejo. —José Puértolas, Secretario.

D. Joaquín Vicente Valenzuela, Alcalde consti-

tucional de este pueblo de Cubel:

Hago saber: Que bajo el tipo de 1.566 pesetas y demás condiciones que obran en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 29 del actual, de diez á doce de su mañana, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por los años económicos de 1893-96 inclusive; advirtiendo que si dicho arriendo se declarara desierto por falta de licitadores, se celebrará otro segundo y último el día 8 de Abril próximo, á la misma hora y bajo las condiciones que están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cubel 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Vicente.—P. S. M., El Secretario, Pedro

Lázaro.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados, han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 24 del actual, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 3 del próximo Abril, en iguales términos y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por el tiempo de un año. Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda el arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta se celebrará el día 14 de Abril. Todos los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Añón 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. A., el Secretario, Basilio Ruíz.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión del 12 del actual, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en 1893-94, acordó el arrendamiento á venta libre, y por tres años, de todos y cada uno de los ramos que abarca la tarifa oficial vigente, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 30 del corriente, de las diez á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo y por un año el día 10 de Abril, y si tampoco en esta hubiese postor, se procederá el arriendo con venta á la exclusiva, y por un año, por los grupos de líquidos y carnes, cuyas tres subastas, si á ello hubiese lugar, se celebrarán en los días 21 de Abril, 2 y 13 de Mayo; todas ellas en el mismo local y á las mismas horas que la primera y bajo los respectivos pliegos de condiciones que se en-

S

0

-

S

1-

0

18

0

2

el

31

10

10

3-

29

10

contrarán de manifisto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Urriés 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Landa.—D. S. O., Joaquín Espada, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión del 16 del actual, acordó proceder al arriendo á venta libre, por tres años, de todas ó algunas de las especies sujetas á consumo, mediante la oportuna subasta que se verificará por pujas á la llana en la Sala Consistorial, el día 27 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que constan en el expediente.

Si ésta no ofreciere resultado, se celebrará otra segunda subasta el día 7 de Abril próximo, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes, siendo este arriendo válido por un año económico solamente.

Fréscano 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Leoncio Bermejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año económico de 1893-94, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto tendrá lugar el día 24 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Farlete 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Fustero.—P. A. de L. J., Agustín López, Secretario interino.

El día 20 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta para el arriendo á venta libre de los artículos de consumo, objeto de imposición en el próximo ejercicio de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sos 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Araiz.—P. A. D. L. J., Pedro Ezquerra, Secretario.

Se anuncia la vacante de Ministrante ó Practicante de esta villa, con 150 pesetas de sueldo anual.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días, á contar del de la fecha; advirtiendo que el compromiso que se contraiga con el elegido solo durará hasta el 30 de Septiembre próximo.

Ainzón 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joa-

quín Cruz.

El padrón industrial de este pueblo, formado para 1893-94, se hallará de manifiesto por 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. 0.,

Vicente Fondevilla, Secretario.

El padrón de la contribución industrial, formado en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes. Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha disposición.

Belmonte 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

Juan Vicente Molina.

El padrón industrial de este pueblo, formado por esta Alcaldía para el ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

María 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pas-

cual Paesa.

Los padrones de la matrícula industrial y de cédulas personales se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días.

Sediles 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Hi-

ginio Catalán.

Desde la inserción del presente y por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el padrón industrial de este pueblo.

Acered 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejer

ciente, Felipe García.

El padrón industrial de este pueblo, formado en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero último, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento para su examen por los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Remolinos 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

Ricardo E, Rosa.

El padrón de la matrícula industrial de este pue blo para el año 1893-94, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cunchillos 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

Rudesindo Lasheras.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial para 1893-94, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero último.

Calatorao 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

Bartolomé Gerez.

Por término de 15 días, contados desde hoy, y previa presentación de los documentos justificativos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza sufrida por

los vecinos y terratenientes de este término muni-

Almochuel 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. S. O., Medardo Ros, Secretario accidental.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pue-blo se hallará de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial, formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, y el presupuesto municipal para 1893-94.

Alcalá de Ebro 15 de Marzo de 1893.—El Alcal-

de, Nazario Olite.

Por término de ocho días se halla expuesto al Público en la Secretaria de este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos á la contribución industrial en este pueblo, conforme à lo dispuesto en el reglamento vigente.

Alconchel 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

P. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

Por disposición de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de ocho días el padrón industrial formado para el año próximo de 1893-94.

Tarazona 17 de Marzo de 1893.—P. O., Julián

Naranjo, Secretario.

El padrón industrial de este pueblo formado pala el ejercicio de 1893 al 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Novallas 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mi-

guel Tutor.

Formado el padrón industrial de este pueblo para el año próximo de 1893-94, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de Ayuntamiento, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia.

Aniñón 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Jo-

sé Torrijo.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial, en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Utebo 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ino-

cencio Castillo.

0

El presupuesto municipal para el año 1893 á 94 y el adicional al del corriente año, con los documentos correspondientes, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, de ocho á doce de la mañana.
Villafranca de Ebro 14 de Marzo de 1893.—El

Alcalde, Manuel Labarta.

El padrón de industrial que ha de regir en el Próximo año económico de 1893 á 94, se halla de

manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Santa Cruz de Moncayo 14 de Marzo de 1893.— El Alcalde, Narciso Berges.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula del próximo ejercicio 1893-94.

Salillas de Jalón 14 de Marzo de 1893.—El Al-

calde, Miguel Nogueras.

El proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico próximo de 1893 á 94, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaria por espacio de 15 días desde la fecha de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley municipal.

Quinto 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan

Abenia.

El padrón industrial formado en esta villa para el año económico próximo de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Pina 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Maria-

no Jarauta Belled.

El apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo hasta el día 30 del corriente mes, admitiéndose las reclamaciones que se presenten.

Mezalocha 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

Pascual Bernal.

Formado el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula del próximo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayunta-miento por término de ocho días.

Magallón 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde,

Domingo Ladaga.

Desde la inserción del presente, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de es-

Jarque 16 de Marzo de 1893.—P. O., Manuel

Ruiz.

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula, del ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gotor 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Sixto

El padrón industrial formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gelsa 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Falcón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1893 á 94 de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Gallur 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín N.

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula respectiva, correspondiente al ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Fuentes de Jiloca 16 de Marzo de 1893.—El Teniente Alcalde primero ejerciente, Manuel Lá-

Desde el día 17 del actual y por término de ocho días, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón industrial de esta villa, á fin de que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Fabara 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mi-

guel Aranda.

El padrón industrial para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto por ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento á los efectos del reglamento vigente.

Grisel 14 de Marzo de 1893.—El Alcalde, San-

tiago Tejero. ah angarmanalimin ka sadaraga

El padrón industrial de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del mismo, durante los que pueden examinarlo y exponer cuantas reclamaciones sean procedentes.

Bisimbre 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde

ejerciente, Cipriano Sarría.

En la Secretaria de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto por término de ocho días, el padrón que ha de servir para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio económi-

Sobradiel 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Delfin Pérez.

Los padrones de la matricula industrial se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Gallocanta 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Erla 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O.,

Julian Lorente.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Murero 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Felipe Guillén.

Formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último el padrón industrial, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de

Chodes 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde.

El padrón industrial de esta villa para el próximo año económico de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á los efectos del reglamento del

Almonacid de la Sierra 16 de Marzo de 1893. El Alcalde, P. O., Manuel Soriano, Secretario.

Formado el padrón industrial de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confección de la matrícula del ejercicio 1893 á 94, estará á disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de

Luceni 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Per

dro Jiménez.

Desde la inserción del presente y por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el padrón iudustrial de esta villa.

También se halla de manifiesto el padrón de cedulas personales correspondiente al ejercicio de 1893 al 94 en la misma Secretaría y Corporación por igual tiempo.

Plasencia de Jalón 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Miguel Morer.

El apéndice al amillaramiento para 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Morata de Jalón 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde.—P. O., Martín Domínguez, Secretario.

# PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Junta de Patronato del Legado de Larraldia.—Sos.

Con sujeción á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 8 de Mayo de 1852, se llama por el presente á las personas que se consideren con derecho á la asignación de dotes que ha de tener lugar en el corriente año, á fin de que lo soliciten durante el mes actual, pues pasado el día 31 del mismo, no podrán admitirse las solicitudes que se presentasen.

Sos 10 de Marzo de 1893.—El Presidente, Pedro Araiz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO